Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2016

Sres. Coordinadores
Consejo Mercado Común del MERCOSUR

La Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur, viene advirtiendo desde mediados de este año a la Comunidad Internacional sobre le pretensión de paralizar para transformar el modelo de integración económica y social del MERCOSUR, conquistado en más de dos décadas de acompañamiento crítico al modelo de construcción del Bloque regional, incidiendo en su reorientación por los movimientos sociales y la clase obrera de nuestra región, que llevaron a los gobiernos a transformar el propósito originalmente comercial, en una iniciativa movida por el crecimiento económico en combinación con conceptos claves como el desarrollo sostenible, la complementación productiva, el empleo digno, el respeto a los derechos humanos y los valores democráticos

Desde el mes de julio hemos demandado que los países fundadores del MERCOSUR se atengan al derecho internacional y permitieran el libre ejercicio de la Presidencia Pro Témpore del MERCOSUR a la República Bolivariana de Venezuela. No se trató en las numerosas denuncias de la CCSCS de una defensa dogmática, ni motivaciones de otra índole que no sea el estricto cumplimiento del Tratado de Asunción (artículo 12[1]), Protocolo de Ouro Preto (artículo 5[2]), el propio reglamento interno del CMC (Decisiones CMC No. 02/98 y 14/08[3]), y del GMC, de acuerdo a su propio reglamento (GMC 45/15) en su artículo 6[4]. Tales violaciones a la normativa regional se agrava en el incumplmiento del propio Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela, que otorga la facultad del ejercicio de todos los derechos y obligaciones en el MERCOSUR de conformidad con el artículo 2 del Tratado de Asunción y los términos del Protocolo de Adhesión.

Hemos denunciado el doble estándar de los países, autodenominados signatarios al evaluar el déficit de incorporación de normativa de la República Bolivariana de Venezuela, y evaluamos con un antecedente internacional censurable y peligroso para la institucionalidad del MERCOSUR la violación del Tratado fundacional de Asunción que estableció que el proceso se desarrollaría bajo los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio. Éste dispone que el MERCOSUR estará fundado en la reciprocidad de derechos y obligaciones entre los Estados Partes. Venezuela, hasta

[1] Art. 12 del Tratado de Asunción "la presidencia del Consejo se ejercerá por rotación de los Estados Partes y en orden alfabético, por períodos de seis meses"
[2] Art. 5 del Protocolo de Ouro Preto "la presidencia del Consejo del Mercado Común será ejercida por rotación de los Estados Partes, por orden alfabético, por un período de seis meses"
[3] Decisiones CMC No. 02/98 y 14/08 art. 3 "la presidencia del Consejo del Mercado Común será ejercida por rotación de los Estados Partes, en orden alfabético, por un período de seis meses. El Estado Parte en ejercicio de esa presidencia usará la denominación de presidencia pro tempore, que también se aplicará a los restantes órganos del MERCOSUR
[4] Grupo Mercado Común (Dec. GMC No. 45/15) art. 6 "las reuniones del GMC serán coordinadas por el Coordinador Nacional del Estado Parte en ejercicio de la PPT

que los gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay y finalmente Uruguay dispusieron lo contrario, participó con voz y voto de todas las reuniones del bloque.

Durante todo el segundo semestre del 2016, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, éste último con reservas y disensos sobre el alcance de la sanción, han negado "de facto" el estatus de Estado Parte a Venezuela, y lo han excluido de todas las comunicaciones oficiales violando el principiode de consenso y presencia de todos los Estados parte (Artículo 37 del Protocolo de Ouro Preto). La negativa a la participación de representantes de dicha nación en reuniones oficiales viola toda normativa internacional y la del propio MERCOSUR.

Los Estados Parte fundadores han violado principios e instrumentos de derecho internacional tales com la propia Convención de Viena que en sus artículos 65 y 66 dispone los procedimientos que deberán seguirse con respecto al retiro de una parte o la suspensión de la aplicación de un Tratado.

Se trata entonces de una decisión política, que repercute sobre el bienestar y los derechos del pueblo venezolano, y por ello solicitamos a los países signatarios que den cumplimiento inmediato al principio de igualdad soberana de los Estados, no discriminación, a los principios de lealtad e imparcialidad basados en la tolerancia y circunspección.

Como actores del desarrollo, los sindicatos de la región exigimos que se ponga en marcha una mesa de diálogo político del MERCOSUR, con base en la tolerancia, la diversidad y el respeto a la autodeterminación de los pueblos, para que la República Bolivariana de Venezuela recupere sus derechos de Estado Parte.

Antonio Jara

Secretario General

Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur

+541141910031